

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO TÉCNICO (R.PESQ.) N° 142-2019

NÓMINA PLAN REDUCCIÓN DESCARTE

BACALAO DE PROF. AL SUR PARALELO 47° L.S. 2019



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA LA PESQUERÍA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD AL SUR DEL PARALELO 47° LS, AÑO 2019.

R. EX. N° 2978

VALPARAÍSO, 30 AGO 2019

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 142/2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 142/2019, de fecha 14 de junio de 2019; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 3/2018, Acta de Sesión Extraordinaria N° 1/2018, e Informe Técnico N° 01/2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 468 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 525 de 2015, N° 1260 de 2017 y N° 745 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 745 de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la flota industrial que opera con palangre en Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en su unidad de pesquería comprendida entre el paralelo 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que conforme lo antes señalado, el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 142-2019, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de su fauna acompañante para la unidad de pesquería antes individualizada, según establece el artículo 7° A citado previamente.

4.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2019.

5.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para la flota industrial que opera con palangre en la unidad de pesquería de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), comprendida entre el paralelo 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 745 de 2018, de conformidad con los Artículos 7° A.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2019.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante, sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), Veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) según corresponda; (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo sometida a plan de reducción del descarte en la pesquería de Bacalao de profundidad entre el paralelo 47° L.S. y el límite sur de la ZEE de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (motivos documentados de seguridad, falla mecánica, depredación, entre otros). Todas las capturas (retenidas o descartadas) se imputan a los PEP. El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (FA) para la pesquería de Bacalao de profundidad sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Cuota Regional (CR), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP) o Veda (V) según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, % FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT
Fauna acompañante con CGA	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, % FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT
Fauna acompañante con CGA	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP
Fauna acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP

Tabla 3. N6mina de especies de fauna acompa1ante de la pesquer1a de Bacalao de profundidad que no poseen cuota global anual de captura (CGA) y/o se encuentran sometidas al Plan de Acci3n Nacional para la Conservaci3n de Tiburones (PANT).

Categor1a	Nombre com1n	Nombre cient1fico	Condici3n en el Plan de Reducci3n
Fauna Acompa1ante sin CGA	Ant1mora	<i>Antimora rostrata</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Brotola	<i>Salilota australis</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Centolla del sur	<i>Lithodes murrayi</i>	Devoluci3n obligatoria
Fauna Acompa1ante sin CGA	Centolla (juvenil)	<i>Lithodes turkayi</i>	Devoluci3n obligatoria
Fauna Acompa1ante sin CGA	Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Gata caf3	<i>Bythaelurus canescens</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Gata terciopelo	<i>Zamaeus squamulosus</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Granadero chileno, peje rata	<i>Coelorhynchus chilensis</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Granadero grande o granadero	<i>Macrurus holotrachys</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Granadero patag3nico	<i>Coelorrinchus rostrata</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Pejerrata	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Merluza azul	<i>Antimora rostrata</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Pejerrata o Granadero	<i>Macrourus carinatus</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Pulpo del norte	<i>Octopus mimus</i>	Devoluci3n obligatoria
Fauna Acompa1ante sin CGA	Rata caf3	<i>Macrourus chilensis</i>	Prohibici3n de descarte
Fauna Acompa1ante sin CGA	Quimera negra	<i>Hydrolagus melanophasma</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Raya austral	<i>Bathyraja griseocauda</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Raya de boca blanca	<i>Bathyraja schroederi</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Raya de hondura	<i>Amblyraja freyichsi</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Raya de Magallanes	<i>Bathyraja magallanica</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Raya de manchas blancas	<i>Rhinoraja albomaculata</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Raya morada	<i>Rajella sadowskii</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Gato de mar, pejehumo, fume	<i>Hexanchus griseus</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Tibur3n narig3n gris	<i>Deania calcea</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Tibur3n o zapata negra	<i>Centroscymnus crepidater</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Tibur3n peregrino	<i>Cetorhinus maximus</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Tollo	<i>Centroscymnus macracanthus</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Tollo	<i>Etmopterus granulosus</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Tollo lucero caf3	<i>Etmopterus unicolor</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Tollo negro	<i>Centroscyllium nigrum</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT
Fauna Acompa1ante sin CGA	Tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>	Devoluci3n obligatoria conforme al PANT

Tabla 4. N6mina de especies de captura incidental de la pesquería de Bacalao de profundidad,

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophrys</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Orca*	<i>Orcinus orca*</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Cachalote*	<i>Physeter catodon*</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

(*) El programa de investigación no dio cuenta de captura incidental de mamíferos marinos, no obstante se observaron interacciones por depredación de capturas por parte de orcas y cachalotes.

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a los Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), las Licencias Transables de Pesca (LTP), las cuotas de captura por área o región, las reservas y/o a los porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la unidad de pesquería de Bacalao de profundidad, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



M. esp. leg.
LOP/CGS/LCG



DIVISIÓN
JURÍDICA